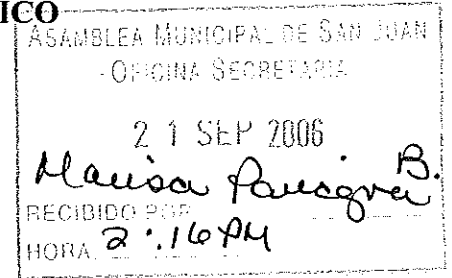


**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NUM. JS - 028
SERIE 2006-2007**



PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DEL CENTRO URBANO DE SANTURCE, RELACIONADAS AL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y RUIDOS EXCESIVOS O INNECESARIOS, DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS DE LA CALLE SAN AGUSTIN A LLEVARSE A CABO EN DICHA CALLE EN SANTURCE; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: Los días 25, 26 y 27 de agosto de 2006, se estará celebrando las primeras “Fiestas de la Calle San Agustín” en la referida calle del sector Santurce;

POR CUANTO: En dicha actividad habrá música y se servirán bebidas alcohólicas;

POR CUANTO: Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se les exima del cumplimiento de varias disposiciones del Código de Orden Público del Centro Urbano de Santurce relacionadas al Consumo de Bebidas Alcohólicas y Ruidos Excesivos o Innecesarios.

POR TANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, Alcalde del Municipio de San Juan, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 11.25 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”,

DISPONGO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Se exime a la actividad Fiestas de la Calle San Agustín en Santurce, de lo dispuesto en los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

Artículo 11.5 Prohibición de Venta o Expendio de Bebidas Alcohólicas para Consumo Fuera del Establecimiento Comercial.

Artículo 11.10 Prohibición de Ingerir o Poseer Envase Abierto que Contenga Bebida Alcohólica, en las Vías Públicas o Sitios Públicos del Centro Urbano de Santurce.

Artículo 11.15 Prohibición de Ruidos Excesivos o Innesarios.

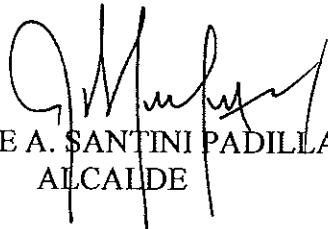
SEGUNDO:

Esta Orden Ejecutiva no constituye un permiso de uso de predios ajenos a la jurisdicción municipal, en particular la Avenida Ponce de León y la Avenida Constitución que están bajo la jurisdicción del Gobierno de Puerto Rico, por lo que los organizadores de la actividad tendrán la responsabilidad de obtener todos aquellos permisos necesarios otorgados por las agencias estatales correspondientes para la celebración de la misma. Disponiéndose además que, aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad y la Policía Municipal tendrá facultad para restringir la autorización aquí otorgada cuando sea necesario para garantizar el orden, seguridad y sana convivencia en el evento.

TERCERO:

Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia los día 25, 26 y 27 de agosto de 2006, desde la Calle San Agustín esquina San Andrés, hasta la Calle San Agustín, esquina Matías Ledesma y dentro del área geográfica que a esos efectos determine la Policía Municipal de San Juan.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 24 de agosto de 2006.


JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE